



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--|
| PROCESO: | REGULACIÓN DE VISITAS |
| DEMANDANTE: | JEFFERSON RAÚL ESPITIA ACEVEDO |
| DEMANDADO: | JESSICA NATHALIA URREGO GUZMÁN |
| RADICACIÓN: | 2021-00766 |
| PROVIDENCIA: | N 896 |
| ASUNTO: | CONCEDE AMPARO - RECONOCE PERSONERIA - REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 392 (15/may./2023) |

Se aprecia que la demandada solicitó amparo de pobreza en el escrito de contestación de la demanda, presentado el 13 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta su capacidad económica que le impide sufragar los gastos del proceso, lo anterior se presentó bajo la gravedad del juramento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedor de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem.

Por otra parte, la abogada JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS presenta poder otorgado por la demandada, y finalmente, en aras de continuar con el trámite procesal, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por JESSICA NATHALIA URREGO GUZMÁN, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P., por lo que se hace acreedora de los beneficios descritos en el artículo 154 ibídem.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a JESSYCA FERNANDA ARCINIEGAS SANTOS, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el lunes, **quince (15) de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de **manera presencial** en las instalaciones del Juzgado.

CUARTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con el régimen de visitas de la menor ALICE SOFÍA ESPITIA URREGO, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 del C.G.P.)

*Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 14*

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA